



AUTO N. 03634

“POR EL CUAL SE ORDENA UNA DEBIDA NOTIFICACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, la Ley 1437 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 2811 de 1974, la Resolución 541 de 1994, el Decreto 357 de 1997 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Auto No. 03044 del 04 de junio de 2014**, la Dirección de Control Ambiental inició un procedimiento sancionatorio, en el cual dispuso:

“PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor José Libardo Pardo Montenegro identificado con cédula de ciudadanía No. 80.245.919 quien ejecutaba la actividad en el momento de la visita realizada el día 21 de agosto de 2013 y quien manifiesta ser el administrador del predio, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor José Libardo Pardo Montenegro identificado con cédula de ciudadanía No. 80.245.919, en la DG 74B BIS A SUR No. 26C - 12, en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad”.

Que por medio del oficio No. 2014EE112111 del 08 de julio de 2014, se remitió citación personal a nombre de **JOSÉ LIBARDO PARDO MONTENEGRO** a la dirección Diagonal 74 B BIS A SUR No. 26 C – 12 de la Localidad de Ciudad Bolívar, con el fin de notificar el Auto No. 03044 del 04 de junio de 2014. Sin embargo, la empresa de Servicios Nacionales S.A 4-72 en la certificación del envío con No. de radicado RN208965562C0 colocó en la dirección del destinatario la Diagonal 74 B BIS No. 26C – 12 de la Localidad Ciudad Bolívar, nomenclatura que no corresponde con la establecida en la citación personal realizada por la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que posteriormente, se remitió aviso de notificación mediante radicado No. 2014EE141015 del 28 de agosto de 2014 a la dirección Diagonal 74 B BIS A SUR No. 26 C – 12 de la Localidad de



Ciudad Bolívar. El citado Auto quedó notificado por Aviso el día 22 de septiembre de 2014 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio radicado No 2014EE171676 del 16 de octubre de 2014 se comunicó al Procurador 4° Judicial II Ambiental y Agrario el auto de apertura del procedimiento sancionatorio ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, se publicó en el Boletín Legal que administra la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 30 de diciembre de 2014.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, se encuentra sujeto a los principios constitucionales de legalidad, tipicidad y reserva de ley, principios rectores del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas el debido proceso.

Que Conforme a lo anteriormente expuesto, en el procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, se establecen todas las garantías procesales y legales necesarias que permitan salvaguardar el Derecho Fundamental a un Debido Proceso reconocido en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que un elemento fundamental dentro del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, es la garantía del ejercicio del derecho de defensa que asiste al vinculado en cualquier tipo de investigación, esto que implica su derecho a conocer las actuaciones surtidas en la misma.

Que así mismo, se aplican en el presente asunto, los principios que contempla el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual, las actuaciones administrativas se desarrollarán de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el principio de Publicidad que orienta las actuaciones administrativas, consagrado en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 señala que: *“(...) las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código (...)”*.



En sentencia T-210 de 2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, la Corte Constitucional se pronunció acerca de la función de la notificación del acto administrativo en los siguientes términos: *“La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.”*

Que aunque la falta o indebida notificación de un acto administrativo no afecta la validez del mismo, ello si constituye una afectación a su oponibilidad ante terceros, como lo ha expresado el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 establece: *“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

Que por otra parte, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 18 establece:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*
(Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011, establece el deber y forma de notificación personal. A su vez, en el artículo 69 ibídem señala que, en caso de no realizarse la notificación personal, se procederá a la notificación por Aviso.

Que ahora bien, en relación a la citación para notificación personal, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:



ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

(...)

Que, en relación a lo anterior, el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 dispone acerca de la falta o irregularidad de las notificaciones:

ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.*

Que una vez consultado el expediente SDA-08-2013-3359, se encontró que al señor JOSÉ LIBARDO PARDO MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.245.919, debió habersele enviado la citación de notificación personal a la Diagonal 74 B BIS A SUR No. 26 C – 12 de la Localidad de Ciudad Bolívar y no a la Diagonal 74 B BIS No. 26C – 12 de la Localidad Ciudad Bolívar.

Que es de resaltar que la dirección de notificación señalada en el Auto No. 03044 del 4 de junio de 2014, correspondió a la dirección del lugar objeto de las visitas.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de oficio realizará la corrección en relación dirección de notificación, en aras de salvaguarda el debido proceso del presunto infractor se tendrá por dirección la Diagonal 74 B BIS A SUR No. 26 C – 12 de la Localidad de Ciudad Bolívar.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.



Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 13° del artículo primero de la Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la notificación en debida forma del Auto No. 03044 del 4 de junio de 2014, por medio del cual se inició un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del señor José Libardo Pardo Montenegro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.245.919, la cual deberá surtirse conforme lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, citar al señor José Libardo Pardo Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.245.919, en la dirección Diagonal 74 B BIS A SUR No. 26 C – 12 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO. - Las demás disposiciones del Auto No. 03044 del 4 de junio de 2014, que no han sido objeto de modificación y/o aclaración en el presente acto administrativo continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO. - Ordenar al área de Notificaciones levantar el sello de ejecutoria con fecha 23 de septiembre del 2014

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

5



Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de agosto del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

| | | | | | |
|------------------------------------|----------------|-----------|--------------------------------|------------------|------------|
| KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ BOHORQUEZ | C.C.: 80825050 | T.P.: N/A | CPS: CONTRATO 20190347 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 22/07/2019 |
| KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ BOHORQUEZ | C.C.: 80825050 | T.P.: N/A | CPS: CONTRATO 20190347 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 19/07/2019 |

Revisó:

| | | | | | |
|------------------------------------|------------------|-----------|--------------------------------|------------------|------------|
| CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA | C.C.: 20391573 | T.P.: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 29/08/2019 |
| CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA | C.C.: 20391573 | T.P.: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 26/07/2019 |
| YAMIR JENARO CONTO LOPEZ | C.C.: 4803479 | T.P.: N/A | CPS: CONTRATO 20191197 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 24/07/2019 |
| KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ BOHORQUEZ | C.C.: 80825050 | T.P.: N/A | CPS: CONTRATO 20190347 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 26/08/2019 |
| CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA | C.C.: 20391573 | T.P.: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 23/08/2019 |
| DAVID ESTEBAN RAMIREZ SANCHEZ | C.C.: 1020756800 | T.P.: N/A | CPS: CONTRATO 20191107 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 26/08/2019 |
| YAMIR JENARO CONTO LOPEZ | C.C.: 4803479 | T.P.: N/A | CPS: CONTRATO 20191197 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 26/07/2019 |
| SANDRA MILENA ARENAS PARDO | C.C.: 52823171 | T.P.: N/A | CPS: CONTRATO 20190905 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 24/07/2019 |

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | |
|---------------------------------|----------------|-----------|------------------|------------------|------------|
| CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA | C.C.: 35503317 | T.P.: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 31/08/2019 |
|---------------------------------|----------------|-----------|------------------|------------------|------------|



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SDA-08-2013-3359

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS